

RESUMEN

Desórdenes públicos terroristas y tenencia y empleo de sustancias o aparatos inflamables. Relación concursal entre ambas figuras delictivas. Concurso real entre los dos delitos, nos revela la autonomía de las dos conductas, los desórdenes se cometen sin necesidad de utilizar artefactos inflamables, y la mera tenencia de estos son considerados como posesión.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado Central de Instrucción número 5 de instruyó Sumario con el número 14/1998 y, una vez concluso, fue elevado a la Audiencia Nacional Sala de lo Penal que, con fecha 22 de noviembre de 2000 dictó sentencia que contiene los siguientes hechos probados:

”Primero.- Sobre las 2 de la madrugada del 15 de agosto de 1997 la localidad vizcaína de Larrabetzua celebraba sus fiestas patronales, y buena parte de la población se hallaba en la calle disfrutando de sus fiestas locales. En esos momentos un cliente de la caja Bilbao Vizcaya se encontraba dentro de un cajero intentando sacar dinero, cuando se acercaron al cajero 5 personas encapuchadas, que le obligaron a salir del cajero, para a continuación fracturar las lunas del escaparate del banco con unas piedras y prender fuego al cajero con un artefacto incendiario. El cajero automático sufrió daños tasados en 528.488 pesetas. Estaba instalado en los bajos de un bloque de viviendas habitadas. Un grupo de transeúntes que estaban disfrutando de las fiestas locales consiguió rodear a uno de los que participaba en los hechos, amenazando éste con tirarles un artefacto incendiario que llevaba en la mano, y emprendiendo la huida. Fue perseguido por uno de los vecinos de la localidad, que le dio alcance y le quitó la capucha, siendo identificado en ese momento por todo el vecindario como uno de los concejales de la localidad, concretamente Roque. Alertada la Ertzaintza de los hechos, llegó al rato, ratificando la identificación que se había hecho por los vecinos de la localidad. Roque forma parte del movimiento de liberación nacional vasco, en el que se integra la organización terrorista ETA, y realizó los hechos con los fines terroristas de subvertir el orden constitucional. En el registro practicado en su domicilio se encontró una pegatina con la inscripción ETA MATALOS sobre el fondo del emblema de la policía autónoma vasca con impactos de bala, un cristal con un dibujo ETA bietan jarrai, un panfleto gaur borroka euna euskal herrian, dos revistas con los títulos “HITZA ETA EKINTZA” y “EZTA BAIDA” publicadas por Jarrai.”(sic)

SEGUNDO.- La sentencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento: “Fallo: Condenar a Roque como autor de un delito de desórdenes públicos terroristas, y como autor de un delito de tenencia y empleo de artefactos incendiarios al servicio de los fines de la organización terrorista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE INTERÉS

PRIMERO.-

...3) Finalmente, también se plantea por el recurrente, en el motivo Tercero de su Recurso, la indebida aplicación de los preceptos referentes al concurso real de delitos, entre los ilícitos objeto de condena, sosteniendo que, en realidad, se trataría de un concurso ideal, correspondiendo, por ende, la aplicación de la norma de determinación de la pena del artículo 77 del Código Penal, en lugar de los preceptos 73, 74 y 75, tenidos en cuenta por la Audiencia. A pesar de que la Letrada que compareció al acto de la Vista oral del Recurso no prestó atención expresa a este motivo, declinando hacer referencia al mismo en su informe y realizando alegaciones tan sólo relativas a los dos anteriores, no obstante, al no haberse tampoco renunciado expresamente al mismo, ha de merecer lógicamente la respuesta adecuada.

Y, en este sentido, hay que comenzar señalando cómo la compatibilidad entre el delito de desórdenes públicos del artículo 574 y el de posesión y empleo de artefactos o sustancias incendiarias del 573 está inicialmente

reconocida por la doctrina de esta Sala (por ej. la STS de 28 de febrero de 1998), toda vez que ninguna de ambas figuras abarca, por sí sola, la totalidad del injusto de un comportamiento con la complejidad del que es aquí objeto de condena. **Evidentemente, la posibilidad tanto de la comisión del delito de desórdenes sin necesidad de la utilización de artefactos inflamables, como de la mera tenencia de éstos, contemplada como acción típica incluso sin su empleo alterando el orden público, revela la autonomía de ambas conductas, cuya presencia conjunta lleva a la integración diferenciada de ambas y, por ende, a la configuración del concurso real**, máxime cuando, como en el presente caso acontece, el delito de desórdenes públicos causantes de daños en el patrimonio se vería también suficientemente colmado sólo con la fractura, utilizando unas piedras, del escaparate de la entidad bancaria, al igual que la tenencia de artefactos inflamables se cometió, al margen del uso de uno de ellos para incendiar la oficina bancaria, mediante la posesión previa de otro, que a su vez fue también empleado posteriormente para amenazar a los viandantes que cercaron a Roque. Razones, en definitiva, por las que estamos ante unos motivos que han de ser desestimados y, con ellos, la integridad del Recurso analizado.

FALLO

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al Recurso de Casación interpuesto por la Representación de Roque contra la Sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, el 22 de noviembre de 2000, por delitos de desórdenes públicos terroristas y tenencia y utilización de artefactos incendiarios al servicio de los fines de la organización terrorista.